



## **RESOLUCION Nº 1.966**

Visto:

La **Interpretación Nº 11 de Normas Profesionales "Valor Recuperable"**, aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 24 de Junio de 2016, y la Interpretación Nº 4 "Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18",

y

CONSIDERANDO:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión;

Que, un cuerpo unificado de normas contables y de auditoria de aplicación en todas las jurisdicciones del país, contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable;

Que la Interpretación Nº 11 de Normas Profesionales provee guías, que poseen carácter obligatorio, las cuales tienen por objetivo resolver situaciones que suelen plantear dificultades para determinar el valor recuperable de los activos.

Que resulta de lo dispuesto por la señalada Interpretación que no necesariamente la obtención de pérdidas significa que haya razones para esperar pérdidas en el futuro, y no se requiere llevar a cabo la comparación entre las mediciones contables de ciertos bienes indicados en el segundo párrafo del Punto 4.4.2. de la RT Nº 17 y sus correspondientes valores recuperables cuando, ante la ausencia de otros factores, las pérdidas son causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro.

Que la RT Nº 41, Segunda Parte, establece una simplificación normativa aplicable para los Entes Pequeños, en virtud de la cual no se exige la comparación de las mediciones contables de ciertos bienes de uso, propiedades de inversión e intangibles con sus respectivos valores recuperables cuando el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.

Que resulta razonable la extensión de la aplicación del señalado criterio contenido en la Interpretación Nº 11 para el caso de que en un Ente Pequeño, que utiliza la RT Nº 41, Segunda Parte, en la preparación de sus estados contables, uno de los tres últimos ejercicios presenta pérdidas causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro; en ese entendimiento, la existencia de tales pérdidas solo en dicho ejercicio no obligará al ente a realizar la comparación de las mediciones contables de los correspondientes bienes con su valor recuperable.

### **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza**

Resuelve:

**ARTICULO 1º:** Considerar las normas contenidas en la **Interpretación Nº 11 de Normas Profesionales "Valor Recuperable"**, parte integrante de las Normas Profesionales vigentes en este Consejo, con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de marzo de 2017, inclusive, admitiéndose su aplicación anticipada desde la fecha de aprobación de la presente resolución.

**ARTICULO 2º:** Derogar la Resolución Nº 1537/04.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

**ARTICULO 4º:** Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.